

Resolución 3.3

PEQUEÑOS CETACEOS

*La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,*

Reconociendo que el informe del Consejo Científico sobre el examen a escala mundial del estado de conservación de los pequeños cetáceos ofrece una base detallada para la determinación de las medidas de conservación que deban incluirse en acuerdos relativos a las especies y poblaciones designadas para su inclusión en el apéndice II,

Recordando que la resolución 2.3 adoptada por la segunda reunión de la Conferencia de las Partes encargó a la Secretaría y al Comité Permanente que consideraran y facilitaran la conclusión de acuerdos entre los Estados del área de distribución de dichas especies,

Señalando que, bajo los auspicios de la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre y los Hábitats Naturales Europeos, se ha examinado ya con las secretarías de la Convención para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, y de esta Convención y con la Unión Mundial para la Conservación (UICN) un informe técnico y un proyecto de acuerdo relativo a los pequeños cetáceos del Mar Mediterráneo y del Mar Negro y aguas contiguas elaborados por Greenpeace International,

Señalando asimismo que el borrador de este instrumento jurídico sobre la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Mediterráneo y del Mar Negro y aguas contiguas elaborado por Greenpeace International podría servir de base para un acuerdo de conformidad con la Convención, para su aplicación en colaboración con la Convención para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y en consulta con la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre y los Hábitats Naturales Europeos;

1. *Exhorta* a las Partes y no Partes en la Convención que son Estados del área de distribución de las especies y poblaciones de pequeños cetáceos incluidas por la Conferencia en el Apéndice II de la Convención, a que den prioridad a la conclusión de acuerdos para su conservación;

2. *Exhorta* a los Estados del área de distribución a que colaboren, bajo el patrocinio de un Estado del área de distribución Parte en la Convención, con el fin de concluir un acuerdo, en el marco de la Convención, encaminado a la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Mediterráneo y del Mar Negro; y

3. *Da instrucciones* a la Secretaría para que colabore con las Partes en estas tareas.

Resolución 3.4

FINANCIACION Y FUNCION DEL CONSEJO CIENTIFICO

*La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,*

Recordando que, en virtud del Artículo VIII de la Convención, en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, en su resolución 1.4, creó un Consejo Científico y dio instrucciones a este Consejo para que examinara diversas cuestiones,

/...